

Murcia y la Mancha, que hasta ahora ha corrido al
Cuidado de la Ciudad Jurada, de la Cavalleria del Reino
Quemendo de examinado En decreto de veinte e
diciembre del año pasado de mill e seiscientos e
treinta, que los Gobernadores, y Alcades mayores de
Terminos de las Cadenes, Celen con la mayor Vig
lancia, y Cuidado, por si, y sus ministros, y Justicia
cias de sus respectivos distritos, no se mezclen
sus subditos en la yntroducion, ocultaçion, Com
pra, y Venta de Fauacos de Conaxabandos, ni
fiendan, ni amparen, a los que los Cometan, pro
yendove preciamente de los Estancos para su
uso, y que franqueen sus auxilios a los Minis
tros de la Renta de Fauaco. Niempae que se ym
paraxeren, mando al mencionado D. Miguel
Tirado, guarde y Cumpla preciam. Con esta
requisita todo el tiempo que durare esta. Can
ari en la expresada Villa de Toranzo, como en
do el distrito, de esta Jurisdiccion, sin falax en
cua alguna, con la adberencia de que no me
vera, Consultado En otro Empleo, a menor
que haga, Consta por ynformes de los di
rectores de esta Renta, haver Cumplido exa
tam. Con su obligacion en lo en Caxpo de
pidor, a la mejor recaudacion de ella, Concu
xiendo con el mayor celo, y Vigilancia de
examinio de los Conaxabandos, y de quan
to se emplean, en ellos, y dado pronto au
xilio, a sus ministros, siempre que lo
pidan. Mando al referido D. Miguel
Tirado, que dentro de Cinc. dias de esta